

INSTRUCCIONES DE 9 DE MAYO DE 2011, SOBRE PERMISOS PARA LAS ELECCIONES CONVOCADAS A LA ASAMBLEA DE MADRID Y A LAS CORPORACIONES LOCALES

Con motivo de celebrarse el próximo domingo 22 de mayo, elecciones a la Asamblea de Madrid convocadas por Decreto 3/2011, de 28 de marzo (BOCM de 29 de marzo) y Elecciones Locales convocadas por Real Decreto 424/2011, de 28 de marzo (BOE del 29); esta Dirección General en virtud de las atribuciones conferidas, y en base a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 605/1999 de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

1. Ámbito de aplicación:

Las presentes instrucciones son de aplicación al personal de las Instituciones Sanitarias adscritas o dependientes del Servicio Madrileño de Salud.

2. Permisos a candidatos durante la campaña electoral:

El trabajador que se presente como candidato en estos procesos electorales, previa solicitud debidamente acreditada por los mismos, podrá ser dispensado de la prestación del servicio en sus respectivas unidades, durante el tiempo de duración de la campaña electoral (Art.13.5 del Real Decreto 605/1999 de 16 de abril).

3. Permiso para votación a personal que deba prestar servicios el domingo día 22 de mayo:

Los empleados podrán disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas de permiso retribuido para el ejercicio del derecho al voto. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso (Art. 13.1 del Real Decreto 605/1999 de 16 de abril).

Por las correspondientes Gerencias se adoptarán las medidas necesarias para facilitar el ejercicio al derecho al voto, garantizando que los servicios queden debidamente atendidos.

4. Permisos a los miembros de las mesas electorales, interventores y apoderados.

4.1. De conformidad con lo establecido en los Art. 28.4 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 18 de junio, del Régimen Electoral General, los empleados que hayan sido nombrados Presidente o Vocal de Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tendrán derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

4.2. De acuerdo con lo previsto en el Art. 76.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 18 de junio, del Régimen Electoral General, el personal que acredite su condición de Apoderado tiene derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación.

4.3. Si alguno de los empleados comprendidos en los apartados 4.1 y 4.2 de las presentes instrucciones le corresponde trabajar en la noche precedente o en la noche siguiente al día de la votación, se le concederá permiso por dicha noche.

5. Concesión de los permisos.

La competencia para la concesión de estos permisos corresponderá a los Directores Gerentes de los centros sanitarios.

Madrid, 9 de mayo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL.

SALIDA DE UNIDAD

Ref:07/370946.9/11 Fecha:10/05/2011 14:39



Consejería de Sanidad
Subdir. Gral. de Relaciones Laborales
Destino: Dir. Gerente A. P. Y A. E. Y Summa112

Fdo.: Armando Resino Sabater


Comunidad de Madrid
CONSEJERIA DE
SANIDAD
Dirección General de
Recursos Humanos

DIRECTORES GERENTES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DIRECTOR
GERENTE DE ATENCIÓN PRIMARIA y DIRECTOR GERENTE DEL SUMMA 112